



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 191 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:35 horas del 10 de agosto de 2004, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 191, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:35 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 190 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

DERECHOS HUMANOS. Al dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, para que diera la explicación del Informe Mensual al Consejo. El licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR procedió a dar la explicación del Informe Mensual al Consejo y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo Consultivo por si tuviesen algún comentario. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación al informe mensual, no habiendo ninguna observación, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE JULIO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 39/2004, quien señaló que esta Recomendación no fue aceptada y mencionó que el 27 de septiembre de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla inició la investigación de los hechos contenidos en notas periodísticas publicadas ese mismo día en el diario *El Sol de Puebla*, sobre el desalojo de oficinas públicas municipales de que fueron objeto personal sindicalizado y pensionados del Ayuntamiento de Puebla, así como de la agresión que recibieron reporteros que cubrían la noticia, por parte de elementos de la policía de ese municipio, el 26 de septiembre de ese año. El licenciado LARA PONTE añadió que los señores Julio González Palacios, Luis Pérez Barranco, Delfino Cote Jiménez, Amado Tapia



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Salinas, Mardonio Pérez Terrazas, Adolfo López Ramírez y Martha Ramírez García, así como los periodistas Jesús Medina Rojo y Francisco Sánchez Nolasco, presentaron una queja sobre tales acontecimientos ante dicho Organismo local, el que investigó e integró el expediente de queja 5111/02-C, y el 11 de noviembre del 2002 dirigió la Recomendación 52/2002 al arquitecto Luis Eduardo Paredes, Presidente municipal de Puebla, Puebla, en el sentido de que orientara el desempeño institucional en el marco del respeto a los derechos humanos y evitara la repetición de tales sucesos; que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en los hechos materia de la queja, así como a los mandos superiores o aquellas autoridades que estuvieron a cargo del operativo de desalojo y, en su caso, se les sancionara; que se impartieran cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los elementos de Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; que evitara hacer apología de la violencia como medio de solución de conflictos, y que se abstuviera de hacer uso inapropiado y fuera de contexto del Himno Nacional, y añadió que la Comisión estatal también recomendó al Procurador General de Justicia del estado que girara sus instrucciones para que se integraran debidamente las indagatorias iniciadas con motivo de los hechos precitados y que a la brevedad los resolviera conforme a derecho, lo cual fue aceptado. El licenciado LARA PONTE dijo que el Presidente municipal de Puebla no aceptó la Recomendación 52/2002 porque consideró que durante su gestión ha sido respetuoso de los derechos humanos, y aceptarla implicaría incertidumbre jurídica y desconocimiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, además de que esa Recomendación carece de objetividad e imparcialidad, ya que nunca se ha privado del derecho a la libertad de expresión y asociación a ningún empleado municipal, y, en su caso, dijo, corresponde al Ministerio Público el ejercicio o no de la acción penal sobre las denuncias formuladas, y dijo que el cuerpo de Policía ha recibido cursos de capacitación en materia de derechos humanos, pero formuló una invitación al Presidente de la Comisión estatal para organizar



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

nuevos cursos y agregó que nunca ha hecho apología de la violencia. El licenciado LARA PONTE mencionó que el señor Julio González Palacios y otros interpusieron ante la Comisión Nacional el recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 52/2002, por parte del Presidente municipal de Puebla, por lo que este Organismo Nacional investigó y el Presidente municipal reiteró a esta Comisión Nacional su negativa de aceptar la citada Recomendación, y una vez realizado el análisis lógico-jurídico de los hechos y las circunstancias que integran el expediente del recurso, este Organismo Nacional concluyó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla emitió la Recomendación 52/2002 conforme a derecho, en virtud de que acreditó legalmente la violación a los derechos humanos respecto de la integridad física y la seguridad personal de los agraviados, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, derivado del uso excesivo de la fuerza pública, considerando inaceptables los argumentos expuestos por la autoridad municipal destinataria, ya que la Recomendación se refiere a un procedimiento administrativo, de naturaleza distinta, autónoma e independiente de la penal, y, por lo tanto, la resolución que sobre este procedimiento recaiga también sería de naturaleza distinta y está prevista por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El licenciado LARA PONTE añadió que la Comisión estatal basó su Recomendación en las evidencias que se recabaron durante la tramitación del expediente de queja, como son unos videos y se comprobó la existencia de actos u omisiones, que violentaron los derechos humanos de los agraviados, y respecto de los cursos de capacitación, es contradictoria la negativa de la autoridad destinataria para aceptar la recomendación específica tercera, ya que sí es su interés que el personal de seguridad sea capacitado, entonces, no existe argumento para que se niegue a aceptarla. El licenciado LARA PONTE señaló sobre la recomendación específica cuarta, relativa al uso inapropiado del Himno Nacional, para motivar que los periodistas que lo escuchaban toleraran las actividades violentas e ilícitas, este Organismo Nacional no comparte el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

criterio expuesto por la Comisión estatal, ya que lo expresado por el Presidente municipal fue en el intento de proporcionar una explicación de los hechos motivo de la queja, sin que ello implique que esta Comisión Nacional se encuentre de acuerdo con el contenido de dicha explicación. El licenciado LARA PONTE dijo que, por lo anterior, esta Comisión Nacional formuló la Recomendación 39/2004, el 2 de julio de 2004, dirigida al Ayuntamiento de Puebla, Puebla, para que emita sus instrucciones a efecto de que se cumpla con la Recomendación 52/2002, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo, dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 40/2004, quien dijo que el 14 de mayo de 2004 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que la señora Minerva López Hernández presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en contra de la no aceptación, por parte de la Presidencia municipal de Tampico, de la Recomendación 073/2004, y que del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/168-4-I, se desprende que el 12 de julio de 2003 la señora Minerva López Hernández fue detenida en la Plaza de Armas de Tampico, por elementos de la Policía Preventiva Municipal, quienes la presentaron ese mismo día ante el juez calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, sin agotar previamente el procedimiento que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tampico. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que, por tal motivo, la señora Minerva López Hernández compareció, el 12 de julio de 2003, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas para interponer una queja en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que la detuvieron, y, como resultado de sus investigaciones, el 17 de marzo de 2004 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas emitió la Recomendación 073/2004,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

dirigida al Presidente municipal de Tampico, y el 29 de marzo de 2004 éste informó a la Comisión estatal la no aceptación de la citada Recomendación, por lo que la señora Minerva López Hernández presentó un recurso de impugnación. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, y como resultado de lo cual concluyó que se vulneraron, en perjuicio de la recurrente, sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de elementos de la Policía Preventiva de Tampico, y el 2 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 40/2004, misma que dirigió al H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, confirmando en sus términos la Recomendación 073/2004, solicitando en un único punto que se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Tampico Francisco Javier Perales Hernández y Andrés Alonso García y que, de resultarles responsabilidad administrativa, se les imponga una sanción conforme a derecho. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo, dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 41/2004, quien dijo que esta Recomendación no fue aceptada; que el 26 de febrero de 2004 la Comisión Nacional recibió el escrito de los señores Francisco Silva Monreal y Gabriel Guzmán Silva, mediante el cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación del Presidente municipal de Tampico, Tamaulipas, de no aceptar la Recomendación 231/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 27 de noviembre de 2003, dentro del expediente 219/03-T, relativa a que se revise el desempeño de la licenciada Berenice de Jesús Ortiz Barrera, jueza calificadora de la aludida localidad, al considerar que su actuación contravino lo dispuesto en el artículo 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno de esa ciudad, al negarles a los infractores la procedencia



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de pagar una multa e imponerles de manera autoritaria un arresto de 24 horas. El licenciado BERNAL GUERRERO mencionó que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2004/70-3-I, y una vez analizadas las constancias que lo integran se advirtió que la Recomendación de mérito estuvo apegada a derecho, toda vez que la conducta de la enunciada jueza calificadora, al sancionar la falta administrativa cometida por los inconformes con un arresto inmutable de 24 horas, impidió que aquéllos pudieran optar entre la pena corporal o la pecuniaria, en cumplimiento a la garantía contemplada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esto ya ha sido resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que en la exposición de motivos del proyecto de reforma constitucional que presentó don Venustiano Carranza se asentó, con relación a dicho artículo, que se dejaba en manos de los jueces la facultad exclusiva de imponer penas y sólo se concede a la autoridad administrativa la de castigar la infracción a los Reglamentos de Policía, que por regla general sólo da lugar a sanción económica y no privativa de libertad, la que únicamente se aplica cuando el infractor no pueda pagar la primera. El licenciado BERNAL GUERRERO dijo que se acreditó la violación a los derechos humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica en agravio de los recurrentes, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que con base en lo anterior, el 7 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 41/2004, dirigida al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, con objeto de que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 231/2003, que emitió la Comisión estatal. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA dijo que las Comisiones Estatales de Derechos Humanos son independientes, pero cuando las autoridades no cumplen sus Recomendaciones, entonces vienen a la CNDH, y preguntó que luego qué pasa, a lo que doctor JOSÉ LUIS SOBERANES



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

FERNÁNDEZ dijo que son los agraviados quienes recurren, y se emite una Recomendación al organismo local o al superior jerárquico de la autoridad responsable. El doctor LUIS VILORO TORANZO preguntó que qué pasó en este caso, y el licenciado BERNAL GUERRERO contestó que se confirmó la Recomendación de la Comisión estatal. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó que si se tiene el dato sobre cuántas Recomendaciones no les aceptan a las Comisiones estatales, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que no. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que sería bueno tener dicho dato. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF apoyó la propuesta del doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA sugirió que la CNDH influya más sobre las Comisiones locales. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que la Comisión Nacional tiene influencia en las Comisiones estatales y que se ha avanzado, pero él preguntó hasta qué punto las autoridades locales rechazan sus Recomendaciones, y sugirió que se tenga este dato para hacer un pronunciamiento. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que sería muy útil y añadió que quienes saben de derechos humanos son las Comisiones de Derechos Humanos. El maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, comentó que a finales del mes se van a realizar reuniones con los Presidentes de las mismas, para reforzar el trabajo. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA señaló que el punto es que las Recomendaciones no sean letra muerta y que las Comisiones tengan un papel más fuerte. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF comentó que tuvo una charla con la Senadora Dulce María Sauri sobre una sentencia del Tribunal Constitucional español, y que sería muy necesario que la Comisión Nacional tenga la facultad de iniciar acciones de inconstitucionalidad, y que ella le dijo que ya se está en ello. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que sería bueno que, además de tener el dato del número de Recomendaciones rechazadas, cruzarlo con los presupuestos que tienen las Comisiones locales. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló la importancia de tener la facultad



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de promover acciones de inconstitucionalidad, incluso en contra de reglamentos y bandos municipales. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún otro comentario, al no haberlo, dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 42/2004, quien dijo que el 27 de junio de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/249-2-I, con motivo del recurso de impugnación que interpuso el señor Francisco Javier González Aleu, por la no aceptación de la Recomendación 125/03, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió el 21 de abril de 2003 al Presidente municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, derivada del expediente CEDH/345/2002, y que del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional se observó que personal de la Dirección de Ordenamiento e Inspección de la Dirección Jurídica y elementos de Seguridad Pública, del municipio de San Pedro Garza García de esa entidad federativa, el 31 de agosto de 2002, aproximadamente a las 01:45 horas, arribaron a la negociación del quejoso, denominada San Pedro Bar y Mar, y que a ese lugar también llegaron oficiales de la Policía Municipal, inspectores de la Dirección referida, el Secretario de Protección y Vialidad, el Director de Tránsito, el Director de Policía, los cuales ingresaron sin autorización al establecimiento, en su carácter de servidores públicos, procediendo a revisar corporalmente a todos los presentes, así como a inspeccionar el establecimiento. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que, con relación a lo expuesto, esta Comisión Nacional observó que, derivado de la orden de visita de inspección número 233, del 30 de agosto de 2002, suscrita por el Director de Ordenamiento e Inspección de la Dirección Jurídica Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se comisionó a inspectores para realizar ésta en el negocio que se ostenta comercialmente como San Pedro Bar y Mar, con objeto de constatar si el establecimiento citado cumplía con todas y cada una de las disposiciones y obligaciones establecidas por el Reglamento para Regular la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas; no obstante lo anterior, acudieron al



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

lugar de los hechos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de dicho municipio, quienes se introdujeron al inmueble y efectuaron una revisión física, tanto al interior del establecimiento como a las personas que se encontraban en el mismo, sin contar con alguna orden o autorización por escrito, lo cual constituye un acto de molestia, que atenta y vulnera los derechos humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica de los agraviados, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la autoridad no puede llevar a cabo actos que excedan las facultades que le fueron otorgadas legalmente. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que, en razón de lo anterior, el 8 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 42/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que confirma la Recomendación 125/03, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en el sentido de que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa y penal en contra de los servidores públicos involucrados, al haber incurrido en violaciones a los derechos humanos e ilícitos por la actividad que desempeñaron en la inspección del negocio San Pedro Bar y Mar, además de que se reparen los daños materiales causados a los quejosos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo, dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 43/2004, quien comentó que la autoridad no aceptó el pago de la indemnización sino hasta que se termine el procedimiento, y la Comisión Nacional emitió su Recomendación para que se acepte este tercer punto, la cual dijo ya fue aceptada, para ello narró que el 17 de febrero de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/55-2-I, con motivo del recurso de impugnación que interpusieron los señores Javier Meneses Cabrera y Amalia Cabrera Morales, por la no aceptación del punto tercero de la Recomendación 01/2004, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala dirigió, el 8 de enero de 2004, al Procurador General de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Justicia del estado, derivada del expediente CEDHT/121/2002-1. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que, del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que el elemento de la Policía Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Alejandro Cuéllar Meneses, para evitar que se diera a la fuga el señor Régulo Botello Mora lo sometió del cuello, provocando que el ahora occiso se desvaneciera y perdiera la vida, por lo que se observó que el elemento de la Policía Ministerial referido incumplió con el deber que su cargo le imponía, consistente en salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y diligencia hacia las personas con las que tenga relación con motivo de sus funciones, en términos de lo establecido por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y que vulneró los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, que constan en la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/34, del Alto Comisionado de Naciones Unidas, y en el artículo 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1, 2 y 8 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el señor Alejandro Cuéllar Meneses vulneró los derechos a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Régulo Botello Mora, y consideró inconducente la negativa de la autoridad de proceder a la reparación del daño, ya que ello denota una falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad y tolera aquellas conductas contrarias a la ley, por ello el 8 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2004,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

dirigida al Gobernador del estado de Tlaxcala, en la que confirma el punto tercero de la Recomendación 01/2004, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el sentido de que se indemnice a los familiares del extinto Régulo Botello Mora. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO señaló que las autoridades confunden la indemnización con la reparación del daño. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario sobre las Recomendaciones, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

IV. **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL ARRAIGO.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros su opinión sobre el proyecto de Recomendación General que les fue entregado con anterioridad. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ consideró que el arraigo es inconstitucional en sí, y que la prisión preventiva ya está en la Constitución y el arraigo no lo está, y para él lo que se debería de establecer son medidas precautorias y sugirió que se impugne la inconstitucionalidad del arraigo. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO dijo que la Comisión Nacional no tiene la facultad para iniciar acciones de inconstitucionalidad, y sugirió que el arraigo se debe suspender mientras éste no sea legal. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló que en la Constitución ya están establecidas las 72 horas, y que en la Ley Orgánica se encuentran, pero para ciertos casos. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF sugirió un pronunciamiento contra el proyecto de reforma en materia penal y derechos humanos, dio varios ejemplos de posibles normas que son violatorias a los derechos humanos, que ese proyecto costó 25 millones de dólares, y que en Brasil y Colombia están establecidas medidas similares y que esto es para entregar a las personas a Estados Unidos de Norteamérica, como si se tratara de un despacho. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ consideró que entre los senadores y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

los diputados, hay quienes sí estudian los proyectos, y dijo que esa reforma tiene algunas bondades, pero que es la Constitución la que determina los derechos, y mencionó que con la reforma puede derivar un doble sistema penal y no se concibe esto, ya que para él es como la guantamización de la justicia y que por la mañana estuvo en un foro sobre esta materia. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF dijo que a nadie consultaron para realizar dicho proyecto. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si el arraigo es constitucional o no y que si se emite o no dicha Recomendación General. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS sugirió que se platique con los senadores. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF señaló que ya se aceptan las denuncias anónimas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso retirar la propuesta de la Recomendación General, a lo que los Consejeros consideraron que sí. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK comentó sobre la presión que existe sobre estos temas, y que ella se pregunta qué se hace cuando hay inseguridad. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló que las autoridades dicen que no hacen su trabajo, porque hay derechos humanos y la verdad es que la policía no funciona, y ahora se trata que a la Policía Judicial la va a dirigir el Ministerio Público, y posteriormente varios Consejeros manifestaron su preocupación por estos temas. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO consideró que el tema tiene que ver con el sistema policiaco. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros su opinión sobre el proyecto de Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos que les fue enviado con anterioridad. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS sugirió que se diga que dicho premio se entregará el día hábil más cercano al 10 de diciembre, a lo que estuvieron de acuerdo. Posteriormente, el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ explicó los detalles del Premio. El Consejo Consultivo **aprobó el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos**. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

VI. **ASUNTOS GENERALES.** La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS emitió su felicitación al licenciado SALVADOR CAMPOS ICARDO, Secretario Ejecutivo, por las publicaciones en *braile*. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:50 horas del día de la fecha.

Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave
Secretaria Técnica del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente